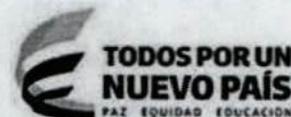




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 15/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500496781**



20185500496781

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
C.H TRANSPORTES S.A.S.  
CALLE 106 No 57 - 23 OFICINA 609  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19414 de 27/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

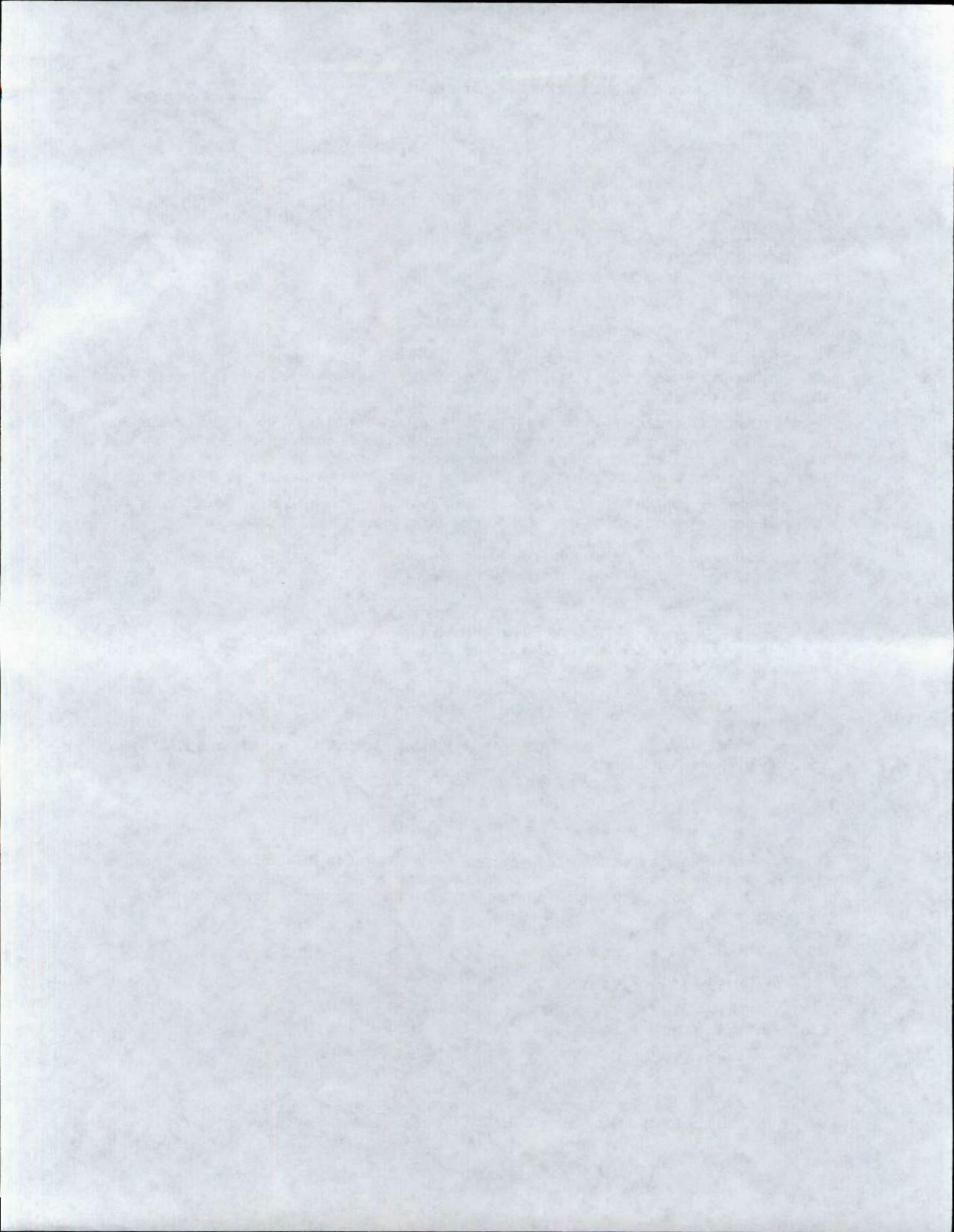
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19414 DEL 27 ABR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada C.H. TRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT 8301205662.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o

## RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT 8301205662

persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

## HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 405227 del 09 de noviembre de 2016 del vehículo de placa CRX146, que transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada C.H. TRANSPORTES S.A.S., identificada con N.I.T8301205662, por transgredir presuntamente el código de infracción 561, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

## ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa C.H. TRANSPORTES S.A.S. por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 561 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *"Permitir la prestación de vehículos con mercancía que exceda las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."*

Dicho acto administrativo fue notificado Personalmente el 02 de junio del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asisten, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No.2017-560-055936-2 el 27 de junio del 2017 presentó escrito de descargos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 1079 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

19414

27 ABR 2018

## RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT 8301205662

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE  
LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 405227 del 09 de noviembre del 2016 .

En relación con el decreto de pruebas solicitadas por la investigada, cabe advertir que este Despacho no se pronunciara sobre las mismas toda vez que dentro del plenario obran razones de fondo para proferir fallo en derecho sin que con este se vulnere el derecho de defensa y debido proceso de la investigada.

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

El Representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S. Identificada con NIT8301205662 mediante escrito de descargos manifiesta lo siguiente:

*El tipo de mercancía tiene una medida única y a la fecha que ocurrió loa hechos tenía el permiso habilitado por parte del Ministerio de Transporte para movilizar mercancía de carga sobredimensionada. (...)"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 405227 del 09 de noviembre de 2016.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo del 2017 se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S. Identificada con NIT 8301205662, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 561 del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Decisión, de la cual una vez puesta en conocimiento de la investigada ésta en el término concedido en virtud de la ley, por intermedio de su representante legal, presentó los respectivos descargos con los que pretende desvirtuar los cargos formulados.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT 8301205662

Para ésta delegada es pertinente aclarar al investigado, que para la fecha de los hechos la normatividad por la cual se reglamentaba el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga era el Decreto 173 de 2001, sin embargo, actualmente el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015 con el fin de compilar las normas reglamentarias preexistentes para el sector de transporte dentro de la cual se encuentra el citado Decreto

Para el caso en concreto existe una regulación especial sobre la materia, lo que desplaza la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende ésta Delegada adelantará el respectivo procedimiento según como lo establece el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, el cual reza lo siguiente:

*"Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:*

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;*
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y*
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica."*

Igualmente, el Decreto 1079 del 2015, específicamente en el Artículo 2.2.1.8.2.5, establece el procedimiento para la imposición de sanciones por parte de ésta Superintendencia:

*"Artículo 2.2.1.8.2.5. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:*

*Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener: (...)*

*3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."*

RESOLUCIÓN No.

19414DEL

27 ABR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT 8301205662

De lo anterior, queda claro entonces que el procedimiento aplicable al presente caso es el contemplado en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, el cual ha sido respetado por ésta Delegada, teniendo en cuenta que el investigado fue debidamente notificado y presentó los respectivos descargos en el tiempo establecido.

En este orden de ideas, ésta Delegada logra establecer que el 09 de noviembre del 2016 se le fue impuesto dos Informe únicos de infracciones al transporte al vehículo de placas CRX146 por transitar presuntamente con carga sobredimensionada.

Por lo anterior, ésta Delegada considera necesario establecer que la conducta investigada involucra la aplicación al principio de seguridad el cual es considerado como uno de los principios rectores que rigen el transporte público terrestre:

*"LEY 336 DE 1996. Artículo 2º - La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

*Artículo 3º - Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política."*

De igual modo lo expone la Ley 105 de 1993:

*"LEY 105 DE 1993. Principios Rectores del Transporte. Artículo 2º.- Principios Fundamentales (...)*

*De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. Reglamentado Decreto Nacional 1326 de 1998, Ver las Resoluciones del Min. Transporte 1282 y 1383 de 2012*

*Artículo 3º.-Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)"*

Obedeciendo a lo anterior, se observa que ante la ocurrencia de un sobrepeso de crudo, se está frente a una conducta que afecta directamente la seguridad de los particulares que transitan por las vías del Territorio Nacional, toda vez que por tratarse de una sustancia peligrosa, que por sus características propias es necesario cumplir una serie de protocolos para su transporte, tan evidente es tal riesgo, que el Gobierno Nacional ha implementado normas para reglamentar el transporte de estas sustancias, entre ellas las dispuestas en el

RESOLUCIÓN No.

19414 DEL 27 ABR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT 8301205662

Decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" y que tiene por fin *minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente.*

Por lo anterior, no sería procedente el transbordo de la mercancía para subsanar el sobrepeso del vehículo, motivo por el cual el automotor sigue transitando por las vías nacionales hasta llegar a su destino, siendo esta la causa que genero por los mismos hechos dos informes Únicos de Infracciones al Transporte.

Así las cosas, éste Despacho procede a establecer que existen dos investigaciones administrativas por los mismos hechos, teniendo como base el IUIT N. 405227 de fecha 09 de noviembre del 2016, el cual consagra los mismo hechos por los que cursa la investigación que nos ocupa, siendo claro entonces que se esta presentando una violación a los derechos y garantías de la investigada al cursar dos actuaciones bajo el mismo precepto factico, empresa y circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En ese orden de ideas continuar con la presente actuación administrativa violentaria, entre otros, el derecho constitucional al Debido Proceso, principio que ha sido ampliamente abarcado por la Corte Constitucional en serio pronunciamientos.

Uno de ellos la Sentencia T-460 de 1992 (M.P Jose Gregorio Hernandez Galindo)

*"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"*

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT 8301205662

En la Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001 se expresó lo siguiente frente a este Derecho de rango constitucional.

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales"*

Así las cosas, no se permite la acumulación de actuaciones contra un mismo el individuo porque de ser así, se estaría vulnerado el Principio de Tipicidad que es fundamental para la aplicación del derecho administrativo sancionador, pues su ideal es impedir que una persona pueda ser sancionada de manera sucesiva, simultánea o reiterada por un mismo hecho.

Por lo anteriormente expuesto imponer sancion alguna iría en contra vía a la protección del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de Legalidad, por lo tanto se procedera a exonerar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor C.H. TRANSPORTES S.A.S. Identificada con NIT 8301205662, respecto al Informe Único de Infracciones al Transporte IUIT No. 405227 de fecha 09 de noviembre del 2016.

En mérito de lo expuesto, este Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa C.H. TRANSPORTES S.A.S. Identificada con NIT 8301205662., en relación a la Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la investigación administrativa Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 adelantada en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S. Identificada con NIT 8301205662.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y /o apoderado o a quien haga sus veces de la empresa C.H. TRANSPORTES S.A.S. Identificada con NIT

RESOLUCIÓN No.

19414 DEL 27 ABR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18997 del 17 de mayo de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga C.H. TRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT 8301205662

8301205662, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA – BOGOTA D.C, en la CL 106 NO 57 – 23 OF 609 o al correo electrónico [contabilidad@cargohandlingsa.net](mailto:contabilidad@cargohandlingsa.net) o por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

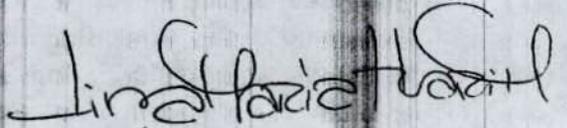
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá, a los

19414

27 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Previó: José González - Abogado contratista  
Revisó: Cindy Cantor - Abogada contratista  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
 =====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017  
 =====

CERTIFICA:  
 NOMBRE : C.H. TRANSPORTES S.A.S  
 N.I.T. : 830120566-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
 MATRICULA NO: 01272596 DEL 13 DE MAYO DE 2003  
 CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 ACTIVO TOTAL : 6,391,167,000  
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 106 NO. 57 - 23 OF 609  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@cargohandlingsa.net  
 DIRECCION COMERCIAL : CL 106 NO. 57 - 23 OF 609  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : contabilidad@cargohandlingsa.net

CERTIFICA:  
 CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000909 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00879281 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C H TRANSPORTES S A.

CERTIFICA:  
 QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01831382 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: C H TRANSPORTES S A POR EL DE: C.H. TRANSPORTES S.A.S.



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NO. 122716 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA.

**CERTIFICA:**

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 05 DE MAYO 2014, BAJO EL NO. 01831382, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: C.H. TRANSPORTES S.A.S

**CERTIFICA:**

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0002807	2008/10/30	NOTARIA 64	2008/11/10	01254891
	01	2014/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/05	01831382

**CERTIFICA:**

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. EL DESARROLLO DE ESTA INDUSTRIA SERÁ RESPECTO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS DE TERCEROS O PROPIAS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DESDE EL EXTERIOR HACIA EL PAÍS O DESDE TERRITORIO COLOMBIANO HACIA EL EXTERIOR, VÍA TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMA O AÉREA O MULTIMODAL. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS TODO TIPO DE CONTRATOS MERCANTILES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, ETC., Y ADELANTAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE LOS MISMO ÓRDENES; ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR U OFRECER EN ARRIENDO TODO TIPO DE BIENES; SOLICITAR PRÉSTAMOS, OFRECER Y CONSTITUIR GRAVÁMENES SOBRE SUS BIENES Y DERECHOS, COMO PRENDAS E HIPOTECAS; ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; HACER INVERSIONES EN EL SECTOR FINANCIERO O EN CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL: REPRESENTAR A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; HACERSE PARTÍCIPE EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; OFRECER Y VENDER PARCIAL O TOTALMENTE EN FRANQUICIAS SUS DERECHOS; ACEPTAR LA FRANQUICIA DE OTRAS PERSONAS O EMPRESAS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; ASOCIARSE O FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS; Y DEMÁS OPERACIONES Y NEGOCIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA REALIZACIÓN DE TODA Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: LA PRESTACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O QUE SIENDO DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, LOS TENGA LA SOCIEDAD EN CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, AFILIACIÓN O EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 2. PRESTACIÓN DEL SERVIDO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL Y EN CALIDAD DE TRÁNSITO ADUANERO (DTA) DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA. 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICOS O PRIVADOS. 4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO, DESARROLLANDO ACTIVIDADES TALES COMO: COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, INFORMACIÓN Y FINANZAS ENTRE USUARIOS Y PRESTATARIOS DE DIFERENTES SERVICIOS. 5. REALIZAR EN FORMA DIRECTA, O MEDIANTE ASOCIACIONES OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 6. MOVILIZACIÓN DE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500449731



Bogotá, 27/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
C.H TRANSPORTES S.A.S.  
CALLE 106 No 57 - 23 OFICINA 609  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19414 de 27/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

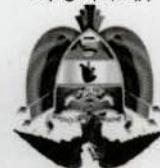
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\ABRIL\27-04-2018\UIT\CITAT 19391.odt

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1911	Jan	1	10:00	...	...
1911	Jan	2	10:00	...	...
1911	Jan	3	10:00	...	...
1911	Jan	4	10:00	...	...
1911	Jan	5	10:00	...	...
1911	Jan	6	10:00	...	...
1911	Jan	7	10:00	...	...
1911	Jan	8	10:00	...	...
1911	Jan	9	10:00	...	...
1911	Jan	10	10:00	...	...
1911	Jan	11	10:00	...	...
1911	Jan	12	10:00	...	...
1911	Jan	13	10:00	...	...
1911	Jan	14	10:00	...	...
1911	Jan	15	10:00	...	...
1911	Jan	16	10:00	...	...
1911	Jan	17	10:00	...	...
1911	Jan	18	10:00	...	...
1911	Jan	19	10:00	...	...
1911	Jan	20	10:00	...	...
1911	Jan	21	10:00	...	...
1911	Jan	22	10:00	...	...
1911	Jan	23	10:00	...	...
1911	Jan	24	10:00	...	...
1911	Jan	25	10:00	...	...
1911	Jan	26	10:00	...	...
1911	Jan	27	10:00	...	...
1911	Jan	28	10:00	...	...
1911	Jan	29	10:00	...	...
1911	Jan	30	10:00	...	...
1911	Jan	31	10:00	...	...

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia



Libertad y Orden

**472**  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.G. 25 95 A 55  
Línea Nal. 01 8000 111 2

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
CALLE 37 No. 28B-21 Bar  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN950678015CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
C.H TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: CALLE 106 No 57 - 23  
OFICINA 609

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111111519

Fecha Pre-Admisión:  
16/05/2018 15:29:51

Min. Transporte Lic de carga 0002

HORA  
NOMBRE DE  
QUEEN RECIBIR

<b>472</b> Motivos de Devolución Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Faltado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Numero <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Fecha 1: <b>17-05-18</b> Fecha 2: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Nombre del distribuidor: <b>MIGUEL ANGEL RAMIREZ R.</b>	
C.C. <b>90748409</b> Centro de Distribución: <b>Norte</b>		Observaciones: <b>se trasladaron al sitio square 106</b>	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

